



3) Que el inciso cuarto del artículo 6º, del mismo cuerpo legal, señala que los consejeros deberán ser personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos y serán nombrados por un período de seis años, pero se renovarán por parcialidades cada tres.

4) Que, asimismo, el artículo 8 del decreto supremo Nº 618, de 2011, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, establece que los consejeros serán elegidos de acuerdo a lo establecido en la ley y en los estatutos y serán nombrados por un período de 6 años.

5) Que, el citado estatuto indica en su artículo primero transitorio que, para todos los efectos pertinentes, se entenderá que los primeros consejeros que integran el Consejo del Instituto asumieron sus funciones el 2 de julio de 2010, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial el decreto supremo Nº 60, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que deja constancia sobre designación de los consejeros del Instituto, por los órganos y entidades señaladas en el artículo 6º de la ley Nº 20.405.

6) Que, el artículo único transitorio de la resolución exenta Nº 311, de 2011, del mencionado Instituto, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, precisa la forma en que se llevará a cabo la renovación parcial del Consejo, contemplada en la ley 20.405, permitiendo, por una sola oportunidad, que cinco consejeros en ejercicio duren tres años en su mandato inicial, de acuerdo a un sorteo. Estos cinco consejeros corresponderán a uno de los designados por el Presidente de la República, por el Senado, por la Cámara de Diputados, y a dos de los designados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

7) Que, consta en el Acta de la Sesión del Consejo del Instituto de Derechos Humanos Nº 137, realizada el 7 de enero de 2013, que se procedió a efectuar el sorteo para la renovación parcial del Consejo, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley Nº 20.405, artículo 8 de los estatutos y el artículo único transitorio del Reglamento de Funcionamiento del Consejo. Como resultado del citado sorteo, de los consejeros designados por el Presidente de la República, cesará en sus funciones a contar del 2 de julio de 2013, doña María Luisa Sepúlveda Edwards, quien fue designada como consejera mediante decreto supremo Nº 9, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

8) Que, mediante Ord. Nº 24, de 24 de enero de 2013, la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos informa a S.E. el Presidente de la República el resultado del sorteo contemplado en el reglamento, solicitando la designación de un nuevo consejero.

9) Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 6º de la ley Nº 20.405, corresponde proveer la vacante producida por el cese de funciones de la consejera doña María Luisa Sepúlveda Edwards, a contar del 2 de julio de 2013.

10) Que, tenidos a la vista los antecedentes personales de don Sebastián Donoso Rodríguez, domiciliado en la Región Metropolitana, y dada su reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos, en especial en los asuntos vinculados al derecho indígena.

Decreto:

1. Designase consejero del Instituto de Derechos Humanos a don Sebastián Donoso Rodríguez, cédula

nacional de identidad Nº 12.797.860-3, a partir del 2 de julio de 2013, por seis años.

2. Por razones de buen servicio don Sebastián Donoso Rodríguez asumirá sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sebastián Soto Velasco, Subsecretario General de la Presidencia (S).

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DEFINE EL LISTADO DE ENFERMEDADES CONSIDERADAS NO TRANSMISIBLES DERIVADAS DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA NO SALUDABLES, Y AQUELLOS FACTORES Y CONDUCTAS DE RIESGO ASOCIADAS A ELLAS, RESPECTO DE LOS CUALES SE DIRIGIRÁ EL SISTEMA ELIGE VIVIR SANO, CREADO POR LA LEY 20.670

(Resolución)

Núm. 374 exenta.- Santiago, 28 de junio de 2013.- Visto: Lo establecido en los artículos 1º, 4º y 7º del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, en los artículos 5º y 6º del decreto Nº 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 2º de la ley 20.670, que crea el Sistema Elige Vivir Sano; lo dispuesto en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que la ley 20.670 tiene por objeto promover hábitos y estilos de vida saludables para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas, a través de la creación del Sistema "Elige Vivir Sano", que es un modelo de gestión constituido por políticas, planes y programas elaborados y ejecutados por distintos organismos del Estado, dentro de ellos el Ministerio de Salud, destinados a contribuir a generar hábitos y estilos de vida saludables y a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no trasmisibles.

- Que en su artículo 2º la ley 20.670 establece que el Ministerio de Salud, mediante resolución suscrita, además, por el Ministerio de Desarrollo Social, determinará las enfermedades que serán consideradas no transmisibles derivadas de hábitos y estilos de vida no saludables y aquellos factores y conductas de riesgo, asociados a ellas, respecto de los cuales se dirigirá el Sistema Elige Vivir Sano.

- Que, teniendo presente lo anterior y en uso de mis facultades legales, dicto la siguiente

Resolución:

1º.- Defínense como enfermedades no transmisibles derivadas de hábitos y estilos de vida no saludables, con sus respectivos factores y conductas de

riesgo asociados, respecto de las cuales se dirigirá el Sistema Elige Vivir Sano, las que se indican a continuación:

Grupos de enfermedades:

- Enfermedades cardiovasculares (100-199)
- Tumores malignos (C00-C97)
- Diabetes mellitus (E11-E14)
- Obesidad (E65-E68)
- Enfermedades respiratorias crónicas (J40-J47)

(Clasificación Internacional de Enfermedades, Versión CIE 10)

Estas enfermedades comparten los siguientes factores de riesgo:

- Tabaquismo
- Dieta no saludable
- Sedentarismo
- Consumo nocivo de alcohol.

2º.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Jorge Díaz Anaiz, Ministro de Salud (S).- Bruno Baranda Ferrán, Ministro de Desarrollo Social.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta Nº 374, de 28-06-2013.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio del Medio Ambiente

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA DICTACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE EMISIÓN

Núm. 38.- Santiago, 30 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6, y 35, de la Constitución Política de la República; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en sus artículos 32 y 40; en el artículo segundo de la ley Nº 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que por DS Nº 93, de 15 de mayo de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se dictó el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.

2.- Que es necesario modificar dicho reglamento con el objeto de adecuarlo a la nueva institucionalidad ambiental creada mediante la ley Nº 20.417.

3.- Que, asimismo, es necesario introducirle modificaciones conforme a la evaluación efectuada a su aplicación después de diecisiete años de vigencia.

4.- Que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, mediante el Acuerdo Nº 16, de fecha 19 de julio de 2012, se pronuncia favorablemente sobre la propuesta de reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.